

RESUELVE PETICIONES QUE INDICA Y REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CUMBRES DE ALTO LOMAS HUASI, DEL TITULAR INVERSIONES CUMBRES DE ALTOS CALAMA SPA, ROL REQ-018-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°1930

SANTIAGO, 03 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-018-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR"), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN:

Al no verificarse que Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA haya dado cumplimiento a la orden de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su proyecto "Cumbres de Alto Lomas Huasi", se resuelve requerir a dicha empresa que informe si se realizó tal acción.

I. ANTECEDENTES GENERALES:

1° Con fecha 02 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Exenta N°2374 (en adelante, "Res. Ex. N°2374/2021"), esta Superintendencia requirió a la empresa Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA (en adelante, el "titular"), el ingreso al SEIA de su proyecto "Cumbres de Alto Lomas Huasi" (en adelante, el "proyecto"), bajo apercibimiento de sanción, por cumplir con lo dispuesto en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral h.1.3) del artículo 3° del RSEIA. Junto con lo anterior, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para presenta un cronograma de trabajo que identificara los plazos y acciones en que se materializaría el ingreso del proyecto al referido sistema.

2° Luego, con fecha 19 de noviembre de 2021, el titular presentó un cronograma de trabajo de ingreso de su proyecto al SEIA, el cual fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N°2, de fecha 03 de enero de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°2/2022”), de esta Superintendencia, determinando que el ingreso de éste debía realizarse, a más tardar, durante el mes de abril del año 2022.

II. **ESCRITO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2022 DE LA TITULAR DEL PROYECTO**

3° Con fecha 28 de marzo de 2022, el titular ingresó una nueva presentación, informando en lo relevante que “(...) el desarrollo del proyecto se encuentra en un 99,5% de todas sus partes terminadas”; que el proyecto se ha visto expuesto a tomas de terrenos; y que se encuentra “(...) reclamando la legalidad de la Resolución Exenta N°2374/2021 (...) que dispuso el ingreso al SEIA por la causal del literal h.1.3 del artículo 3 del Reglamento SEIA (...)”.

Respecto del problema de la toma de terrenos, señaló que el Director de Obras (DOM) de la Municipalidad de Calama, “propuso que el tema puede ser solucionado subdividiendo el terreno de 13 ha, en un lote que refleje la superficie real de intervención, incluyendo además el área de equipamiento y área verde, pero todo ello sin superar las 7 ha (...)”. Sin embargo, precisó que “(...) toda la estrategia propuesta por el DOM no puede ser implementada si es que no se recibe antes la denominada ‘Calle N°2’ (...) para dar acceso a lote A1 porque la normativa urbanística no permite aprobar una subdivisión mediterránea y sin salida a una calle”. Con todo, indicó que “la DOM (...) comentó que no puede realizar una recepción parcial de las obras (...), porque tiene una prohibición expresa emanada por la SMA”.

Por lo anterior, en lo principal de su presentación, solicitó a la SMA permitir que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Calama (en adelante, “DOM”) reciba exclusivamente la Calle N°2, abriendo una instancia de asistencia al cumplimiento, para redefinir el diseño del proyecto.

4° Frente a ello, mediante el ORD. N°1050, de fecha 02 de mayo de 2022, esta Superintendencia comunicó a la Ilustre Municipalidad de Calama lo informado por el titular. En dicho acto, se hizo presente que la Res. Ex. N°2374/2022 determinó que el proyecto se encontraba obligado a someterse al SEIA y que, en torno a éste, no procedía otorgar permisos o autorizaciones sectoriales que permitieran su ejecución, ya que éste se estaría realizando en contravención al artículo 8° de la Ley N°19.300.

Se agregó que, si bien se ofició a la DOM para solicitar su abstención en el otorgamiento de permisos o autorizaciones al proyecto, aquello no constituye una orden a dicha institución, puesto que la SMA carece de facultades para delimitar su actuar, sino que se trata de una solicitud vinculada al deber de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado. Además, se señaló que dicha solicitud se enmarca en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso y que se refiere al proyecto discutido en este.

Así, se informó que no corresponde a la SMA pronunciarse respecto a si la DOM puede o no otorgar un permiso o autorización a un proyecto, sobre todo si no se relaciona directamente con la ejecución del proyecto requerido de ingreso al SEIA en el presente procedimiento.

III. **ESCRITO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022 DE LA REPRESENTANTE DEL DENUNCIANTE ESTEBAN ARAYA TOROCO**

5° Con fecha 24 de mayo de 2022, Josselyn Andreani Flores, en representación de Esteban Araya Toroco, solicitó la apertura de un procedimiento sancionatorio en contra del titular, al no cumplir con la orden de requerimiento de ingreso y seguir ejecutando su proyecto. Además, indicó que, con fecha 06 de mayo de 2022, el titular se desistió de la reclamación deducida en contra de la Res. Ex. N°2374/2021, solicitando tener a la vista la Causa Rol N°R-56-2021 seguida ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, en que consta el escrito de desistimiento mencionado en lo principal de su escrito, además de solicitar que se realice una nueva visita de fiscalización al proyecto.

IV. **INSPECCIÓN AMBIENTAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022:**

6° Con fecha 25 de octubre de 2022, esta Superintendencia realizó una nueva actividad de fiscalización ambiental al proyecto. Entre otras cosas, se observó al interior del sector de emplazamiento del proyecto, la construcción de una red vial asfaltada; estacionamientos ubicados en el sector oeste del recinto; postes con conexión a la red eléctrica; luminarias; una vereda peatonal; caminos no pavimentados; y grifos. En complemento, el Encargado de Obra informó que el proyecto cuenta con una red de alcantarillado y agua potable. Además, este último indicó que el término de la obra se llevará a cabo al finalizar las gestiones legales que se encuentran en tramitación.

V. **CONCLUSIÓN:**

7° En consideración a lo expuesto y al hecho de que no consta a esta Superintendencia el ingreso el proyecto al SEIA, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA, informar si su proyecto "Cumbres de Alto Lomas Huasi" ingresó al SEIA, dentro del plazo de 03 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento de información se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA para la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente por la infracción de elusión del artículo 35 b) de la LOSMA.

TERCERO: NO HA LUGAR a la solicitud de permitir a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Calama recibir la Calle N°2, requerida por Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA en su presentación de fecha 28 de marzo de 2022, al no ser facultad de este servicio.

CUARTO: HA LUGAR, a la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA en su presentación de fecha 28 de marzo de 2022. Coordínese enviando un correo electrónico a benjamin.muhr@sma.gob.cl, con copia a osvaldo.delafuente@sma.gob.cl y

francisco.sepulveda@sma.gob.cl, señalando en el asunto "Reunión de asistencia al cumplimiento. Proyecto Cumbres de Alto Lomas Huasi".

QUINTO: TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el primer otrosí de la presentación de fecha 28 de marzo de 2022 de Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA.

SEXTO: TENER PRESENTE lo indicado en el segundo otrosí de la presentación de fecha 28 de marzo de 2022 de Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA, en cuanto al nombramiento de apoderado, a la forma especial de notificación requerida y al documento acompañado.

SÉPTIMO: NO HA LUGAR, en atención a lo requerido en el punto resolutivo primero, a la apertura de un procedimiento sancionatorio en contra de Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA, solicitada por Josselyn Andreani Flores, en representación de Esteban Araya Toroco, en su presentación de fecha 24 de mayo de 2022.

OCTAVO: TENER PRESENTE el escrito de desistimiento de reclamación judicial presentado en la Causa Rol N°R-56-2021, seguida ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental, en virtud de lo solicitado por Josselyn Andreani Flores, en representación de Esteban Araya Toroco, en el primer otrosí de su presentación de fecha 24 de mayo de 2022.

NOVENO: NO HA LUGAR a la solicitud de una nueva actividad de fiscalización ambiental al proyecto, requerida por Josselyn Andreani Flores, en representación de Esteban Araya Toroco, en el primer otrosí de su presentación de fecha 24 de mayo de 2022, en atención a la recientemente actividad de fiscalización ambiental efectuada.

DÉCIMO: TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados por Josselyn Andreani Flores, en representación de Esteban Araya Toroco, en el segundo otrosí de su presentación de fecha 24 de mayo de 2022.

UNDÉCIMO: TENER PRESENTE lo indicado por Josselyn Andreani Flores, en representación de Esteban Araya Toroco, en el tercer, cuarto y quinto otrosí de su presentación de fecha 24 de mayo de 2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM

Notifíquese por correo electrónico:

- Raúl Alfaro Reyes, representante legal de Inversiones Cumbres de Altos Calama SpA. Correo electrónico: ptejada@abcia.cl.
- Esteban Araya Toroco. Correos electrónicos: andreani.abogado@gmail.com y esteban.toroco@gmail.com.



C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente

REQ-018-2020.

Expediente Cero Papel N°22.576/2022.